

DP/C-127-23-2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: [REDACTED]

[REDACTED] a las quince horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día diecisiete de septiembre del dos mil veinte, a las doce horas cuatro minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

- Certificado de renovación de la factibilidad del proyecto **CIUDAD VALLE EL ÁNGEL**. Dicho proyecto tenía, durante el 22 de junio de 2019 a 22 de junio de 2020; factibilidad referencia Ur.58.219.2019;
- Que, en caso de no haber emitido factibilidad del proyecto **CIUDAD VALLE EL ÁNGEL**, me sea informado de tal forma.

- II. Mediante resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Es relevante hacer énfasis en los Principios de Transparencia establecidos en el Art. 4 literal d.) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Integridad: la Información pública debe ser fidedigna y verás; y el Art. 66 literal b) y c). En atención a lo antes expuesto, se requiere: **acredite** la calidad en que actúa, (si en calidad de representante legal o de apoderado legal de la factibilidad del proyecto **CIUDAD VALLE EL ÁNGEL** en caso de representarlo, **enviar copia del Documento de Representante Legal o Apoderado Legal junto con la personería jurídica correspondiente y vigente** a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, y de conformidad a lo establecido en **a)** los principios fundamentales regulados en el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), **b)** al derecho de Datos Personales fundamentado en establecer lo siguiente: En atención a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública en

lo pertinente a la gestión de solicitudes de información de **Datos Personales** fundamentado en el Art. 6 literal a) la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, y los **Art. 31**: Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante; **Art.34**: Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; **Art 32; Art. 33; Art. 36** de la LAIP, a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. El día veinticinco de septiembre del presente año, por medio de correo electrónico de las doce horas veintinueve minutos, el ciudadano [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II). Adjunto en correo electrónico copia del documento donde expresa parcialmente su requerimiento de solicitud de información.
- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir solicitud de información según resolución de las catorce horas cuarenta minutos, del día veinticinco de septiembre del presente año, la cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.
- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente, mediante resoluciones: de las catorce horas, del día veintiocho de septiembre del presente año, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.

VI. Sobre lo peticionado en la presente resolución, la Unidad de Factibilidad Institucional, por medio de correo electrónico de fecha siete de octubre del presente año, manifestó: En relación a lo referente sobre certificado de renovación de la factibilidad del “Proyecto Ciudad Valle Angel” informo que de acuerdo a lo establecido en los artículos: **Art. 31** Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante; **Art. 32**, Los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y en relación con estos, **literal d)** Adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y **Art. 33**, Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información. Establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, en el que se constituye el **Derecho a la Protección de Datos Personales**, vinculado con lo establecido con el **Art. 24** literales **b)**. La entrega con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación, **c)**. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión **y d)**. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, de la Ley en referencia. La información contenida en los certificados de factibilidad únicamente **podrán ser divulgados a terceros, mediante el consentimiento expreso y libre de los titulares.** en el que se constituye el **Derecho de la Información Confidencial**. Aunado a lo anterior, en atención al artículo 68 inciso segundo de la LAIP, me permito comunicarle que la información puede solicitarla ante las oficinas del Proyecto Valle el Angel, o así mismo se le requiere al ciudadano, demostrar por medio de documento legal donde le acredite la autorización de la misma.

A partir del deber de motivación establecido en el Art. 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36 y 66 de la Ley de

Acceso a la Información Pública (LAIP), y los Art. 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Art. 70 de la Laip, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador, en relación con el Art. 62 y 72 de la LAIP, El suscrito oficial de información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES**, consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por la Unidad de Factibilidad Institucional y se encuentra relacionada en el romano VI). **2.) HAGASELE SABER** al ciudadano que la información solicitada se encuentra clasificada como **información Confidencial**. **3) ENTRÉGASELE:** Al solicitante la información de referencia DP-C-127-23-2020, por medio del presente informe oficial. **4) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Elmer Antonio Aguilar Gómez
Jefe Interino
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

